

EFA: CIENCIAS DE LA COMUNICACION 1
PROMOCIÓN: 2013

1 CAP. FAP RODRIGUEZ HERRERA, GUILLERMO AMADEO

EFA: INGENIERIA AERONAUTICA 1
PROMOCIÓN: 2011

1 CAP. FAP YRIGOYEN PALMA, GUILLERMO

EFA: INGENIERIA AERONAUTICA 5
PROMOCIÓN: 2014

1 CAP. FAP PORTOCARRERO CHAVEZ, JOSE JEAN PIERRE
2 CAP. FAP GOMEZ MOORE, DIEGO ARTURO
3 CAP. FAP AURELIO MUÑOZ, JACKELINE SUSAN
4 CAP. FAP CHAVEZ PISCOYA, OSCAR EDUARDO
5 CAP. FAP AGUILA ALCARRAZ, CARLOS EDUARDO

EFA: INGENIERIA DE SISTEMAS DE ARMAMENTO 1
PROMOCIÓN: 2013

1 CAP. FAP HERNANDEZ FRANCISCO, JUAN MANUEL

EFA: FINANZAS 2
PROMOCIÓN: 2014

1 CAP. FAP YESQUEN IPANAQUE, RAFAEL PABLO MARTIN
2 CAP. FAP BALAREZO SOLANO, JEANCARLOS

EFA: PERSONAL 2
PROMOCIÓN: 2013

1 CAP. FAP MORENO ATOCHE, MARCO ANTONIO
2 CAP. FAP SOSA DA SILVA, HELLA DE ANNA

EFA: PERSONAL 2
PROMOCIÓN: 2014

1 CAP. FAP CARRILLO DELGADO, WALTER MARTIN
2 CAP. FAP BOTTON MALAGA, JIMMY

EFA: ABASTECIMIENTO 3
PROMOCIÓN: 2014

1 CAP. FAP ARTEAGA HUARAC, LUIS ANTONIO
2 CAP. FAP ARIAS BUSTAMANTE, MAX ANDERSON
3 CAP. FAP RIOS JULCA, DIANDRA CAROLINE

**AL GRADO DE MAYOR FAP
SERVICIOS**

EFA: INGENIERIA DE PROYECTOS Y OBRAS 1
PROMOCIÓN: ENE 2015

1 CAP. FAP ESTUPIÑAN PIÑA DE SILVA ARRIETA, MARGARITA
ESTELA

EFA: ODONTOLOGIA 3
PROMOCIÓN: ENE 2013

1 CAP. FAP BLANCO CORDOVA, ANGEL ANIBAL
2 CAP. FAP MEJIA FLORES, FRANK MICHAEL
3 CAP. FAP SOLDEVILLA MINAYA, JHON ROBERTH

EFA: ODONTOLOGIA 1
PROMOCIÓN: ENE 2014

1 CAP. FAP CABANILLAS TACO, ELIAS ALEJANDRO

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Sede Digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2446348-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban requisitos sanitarios para la importación de huevos fértiles de gallina y pollitos recién nacidos, de origen y procedencia de la República Federativa de Brasil

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000022-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA**

La Molina, 6 de octubre de 2025

VISTO:

El INFORME N° D000036-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 26 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la

erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales”;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada, entre otros, para: “Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades”;

Que, el literal a) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución Directoral N° D000026-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2024, se aprueba los requisitos sanitarios para la importación de huevos fértiles de gallina y para la importación de pollitos recién nacidos, ambos de origen y procedencia de la República Federativa de Brasil, detallados en el Anexo I y Anexo II, respectivamente, que forman parte integrante de la citada Resolución Directoral;

Que, con el informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal da cuenta de la solicitud presentada por la autoridad oficial competente de la República Federativa de Brasil, a fin de que se actualicen los requisitos sanitarios aprobados a través de la Resolución Directoral N° D000026-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA; asimismo, informa sobre el cumplimiento de nuestras exigencias sanitarias a través del proceso de armonización realizado con la autoridad oficial del citado país;

Que, de esta manera, la Subdirección de Cuarentena Animal justifica y recomienda la aprobación y publicación de los requisitos sanitarios para la importación de huevos fértiles de gallina y para la importación de pollitos recién nacidos, ambos de origen y procedencia de la República Federativa de Brasil, que reemplazarán a los aprobados a través de los artículos 2 y 3 de la Resolución Directoral N° D000026-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA, respectivamente; por lo tanto, corresponde dejar sin efecto el citado acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° D000026-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutorio.

Artículo 2.- APROBAR los requisitos sanitarios para la importación de huevos fértiles de gallina de origen y procedencia de la República Federativa de Brasil, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- APROBAR los requisitos sanitarios para la importación de pollitos recién nacidos de origen y procedencia de la República Federativa de Brasil, conforme se detalla en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente acto resolutorio.

Artículo 4.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para las mercancías pecuarias indicadas en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto resolutorio se podrá aprobar y aplicar las medidas sanitarias que sean necesarias.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de sus Anexos en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARTURO PASTOR MIRANDA
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO 1

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HUEVOS FÉRTILES DE GALLINA DE ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Los huevos fértiles deberán estar amparados por un certificado sanitario de exportación expedido por la autoridad oficial competente de la República Federativa de Brasil, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

IDENTIFICACIÓN:

- Especie:
- Raza:
- Clasificación:
- Linaje:
- Cantidad:
- Nombre del exportador:
- Dirección del exportador:
- Nombre de la granja de origen:
- Dirección de la granja de origen:
- Número de registro de la granja de origen:
- Lugar de embarque:
- Nombre y Dirección del importador:

REQUISITOS SANITARIOS:

- Los huevos fértiles proceden de genitores nacidos y criados en la República Federativa de Brasil; y de granja o granjas cuyos nombres y ubicaciones se indican; o,
Los huevos fértiles proceden de genitores criados en la República Federativa de Brasil; y se encuentra habilitado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de la República del Perú.
(Táchese la opción que no corresponda)

- El establecimiento de donde proceden los huevos fértiles se encuentra registrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA) de la República Federativa de Brasil, y se encuentra habilitado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de la República del Perú.

- En la República Federativa de Brasil nunca ha sido notificada la ocurrencia de Hepatitis Viral del Pato y Enteritis Viral del Pato.

- Los huevos fértiles proceden de un país o compartimento libre de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, de acuerdo con el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), y ha sido evaluado favorablemente por el SENASA.

- Enfermedad de Newcastle (táchese la opción que no corresponda):

- Los huevos fértiles proceden de un país o compartimento libre de la enfermedad de Newcastle, de acuerdo con el Código Terrestre de la OMSA, y ha sido evaluado favorablemente por el SENASA; o

- Los huevos fértiles proceden de granjas y plantas de incubación que no han registrado la enfermedad de Newcastle, durante por lo menos sesenta (60) días antes del proceso de recolección de los huevos, ni en el transcurso del mismo hasta el embarque; y

- Los huevos fértiles proceden de genitores vacunados contra la enfermedad de Newcastle, de conformidad con

el programa de vacunación de la República Federativa de Brasil (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

6. La granja de origen de los huevos fértiles estuvo libre de signos clínicos de Tuberculosis Aviar durante los últimos seis (6) meses.

7. La granja de origen de los huevos fértiles y la planta de incubación son inspeccionadas al menos cada doce (12) meses por el servicio veterinario oficial de la República Federativa de Brasil.

8. En los últimos sesenta (60) días previos al embarque de los huevos fértiles, el establecimiento de origen de los mismos y en un radio de tres (3) km no han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización debido a la ocurrencia de enfermedades notificables que afectan la especie.

9. En las granjas de origen y plantas de incubación se aplican las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA.

10. Los huevos fértiles proceden de genitores que no han sido desechados en la República Federativa de Brasil como consecuencia de una enfermedad infecciosa o problema sanitario no infeccioso.

11. Los genitores que dieron origen a los huevos fértiles no fueron vacunados contra Influenza Aviar.

12. Bronquitis Infecciosa Aviar (táchese la opción que no corresponda):

- Los huevos fértiles proceden de granjas libres tras resultar negativas a las pruebas serológicas para la detección de la enfermedad; o

- Los huevos fértiles proceden de genitores que fueron vacunados con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

13. Los huevos fértiles proceden de genitores que han permanecido en núcleos y/o plantas de incubación libres de Micoplasmosis Aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *Mycoplasma synoviae*), Púlorosis y Tifosis aviar.

14. Los huevos fértiles proceden de genitores que no fueron vacunados contra la Púlorosis y Tifosis aviar.

15. Los huevos fértiles proceden de granjas libres de Laringotraqueítis Infecciosa Aviar tras resultar negativas a las pruebas serológicas para la detección de la enfermedad, y (táchese la opción que no corresponda)

- Proceden de genitores que no fueron vacunados; o

- Proceden de genitores que fueron vacunados contra la enfermedad, con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

16. Los huevos fértiles proceden de granjas y plantas de incubación que han sido periódicamente monitoreadas y no se ha detectado la presencia de *Salmonella enteritidis* ni de *Salmonella typhimurium*; y no tuvieron contacto durante la instalación, la incubación o la eclosión con huevos para incubar o materias procedentes de planteles que no cumplieran con este requisito.

17. Los huevos fértiles proceden de granjas libres de Bursitis Infecciosa y de genitores que fueron vacunados contra la enfermedad con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

18. Los huevos fértiles proceden de granjas reconocidas libres de signos clínicos de Cólera Aviar (táchese la opción que no corresponda); y

- Proceden de genitores que no han sido vacunados; o

- Proceden de genitores que han sido vacunados contra la enfermedad con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

19. Los huevos fértiles proceden de granjas que no ha registrado episodios de Neumovirus aviar por lo menos sesenta (60) días previos al embarque.

20. Neumovirus Aviar (táchese la opción que no corresponda);

- Los genitores que dieron origen a los huevos fértiles no fueron vacunados contra la enfermedad; o

- Los genitores que dieron origen a los huevos fértiles fueron vacunados contra la enfermedad con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

21. Las cajas y embalajes son de primer uso y no estuvieron expuestos a contaminación con organismos patógenos que afecten a las aves.

22. El embarque fue sometido a inspección en el punto de salida del país exportador por el MAPA, en la que no se detectó presencia de signos clínicos de enfermedades transmisibles y ectoparásitos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

I. No se permitirá el ingreso de alimentos, concentrados o camas que acompañen a los huevos fértiles.

II. Los huevos fértiles deben llegar acompañados del programa de vacunación del plantel de origen, en el que se indique el nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación.

III. A su ingreso a la República del Perú, serán sometidos a cuarentena por un periodo mínimo de quince (15) días en instalaciones autorizadas por el SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD OFICIAL INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

EN CASO LA CERTIFICACIÓN NO COINCIDA CON ESTOS REQUISITOS, LA MERCANCÍA SERÁ RECHAZADA.

ANEXO 2

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE POLLITOS RECIÉN NACIDOS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Los pollitos recién nacidos deberán estar amparados por un certificado sanitario de exportación expedido por la autoridad oficial de sanidad animal de la República Federativa de Brasil, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

IDENTIFICACIÓN:

- a) Especie:
- b) Raza:
- c) Clasificación:
- d) Linaje:
- e) Cantidades:
- f) Nombre del exportador:
- g) Dirección del exportador:
- h) Nombre de la granja de origen:
- i) Dirección de la granja de origen:
- j) Número de registro de la granja de origen:
- k) Lugar de embarque:
- l) Nombre y dirección del importador:

REQUISITOS SANITARIOS:

1. Los pollitos recién nacidos proceden de genitores nacidos y criados en la República Federativa de Brasil; y de granja o granjas cuyos nombres y ubicaciones se indican; o,

Los pollitos recién nacidos proceden de genitores criados en la República Federativa de Brasil; y de granja o granjas cuyos nombres y ubicaciones se indican.

(Táchese la opción que no corresponda)

2. El establecimiento de donde proceden los pollitos recién nacidos se encuentra registrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA) de la República Federativa de Brasil, y se encuentra habilitado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de la República del Perú.

3. En la República Federativa de Brasil nunca ha sido notificada la ocurrencia de Hepatitis Viral del Pato y Enteritis Viral del Pato.

4. Los pollitos recién nacidos proceden de un país o compartimento libre de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, de acuerdo con el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), y ha sido evaluado favorablemente por el SENASA.

5. Enfermedad de Newcastle (táchese la opción que no corresponda):

- Los pollitos recién nacidos proceden de un país o compartimento libre de la enfermedad de Newcastle, de acuerdo con el Código Terrestre de la OMSA, y ha sido evaluado favorablemente por el SENASA; o

- Los pollitos recién nacidos proceden de granjas y plantas de incubación que no han registrado la enfermedad de Newcastle, durante por lo menos sesenta (60) días antes del proceso de incubación ni en el transcurso del mismo hasta el embarque; y

- Los pollitos recién nacidos proceden de genitores vacunados contra la enfermedad de Newcastle, de conformidad con el programa de vacunación de la República Federativa de Brasil (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

6. La granja de origen de los pollitos recién nacidos estuvo libre de signos clínicos de Tuberculosis Aviar durante los últimos seis (6) meses.

7. Los pollitos recién nacidos no manifestaron ningún signo clínico de Tuberculosis Aviar el día del embarque.

8. La granja de origen y la planta de incubación son inspeccionadas al menos cada doce (12) meses por el servicio veterinario oficial de la República Federativa de Brasil.

9. En los últimos sesenta (60) días previos al embarque de los pollitos recién nacidos, el establecimiento de origen de los mismos y en un radio de tres (3) km no han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización debido a la ocurrencia de enfermedades notificables que afectan la especie.

10. En las granjas de origen y plantas de incubación se aplican las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA.

11. Los pollitos recién nacidos proceden de genitores que no han sido desechados en la República Federativa de Brasil como consecuencia de una enfermedad infecciosa o problema sanitario no infeccioso.

12. Los pollitos recién nacidos y sus genitores no fueron vacunados contra Influenza Aviar.

13. Bronquitis Infecciosa Aviar (táchese la opción que no corresponda):

- Los pollitos recién nacidos proceden de granjas libres tras resultar negativos a las pruebas serológicas para la detección de la enfermedad; o,

- Los pollitos recién nacidos proceden de genitores que fueron vacunados con vacunas autorizadas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

14. Los pollitos recién nacidos proceden de genitores que han permanecido en núcleos y plantas de incubación libres de Micoplasmosis Aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *Mycoplasma synoviae*), Pulorosis y Tifosis Aviar.

15. Los pollitos recién nacidos proceden de genitores que no fueron vacunados contra la Pulorosis y Tifosis aviar.

16. Laringotraqueítis Infecciosa Aviar (táchese la opción que no corresponda):

- Los pollitos recién nacidos no fueron vacunados; o
- Los pollitos recién nacidos fueron vacunados contra la enfermedad con vacunas recombinantes o inactivadas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

17. Los pollitos recién nacidos proceden de granjas libres de Laringotraqueítis Infecciosa Aviar tras resultar negativos a las pruebas serológicas para la detección de la enfermedad, y (táchese la opción que no corresponda):

- Proceden de genitores que no fueron vacunados; o
- Proceden de genitores que fueron vacunados contra la enfermedad con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

18. Los pollitos recién nacidos proceden de granjas y plantas de incubación que han sido periódicamente monitoreados y no se ha detectado la presencia de *Salmonella enteritidis* ni de *Salmonella typhimurium*; y no tuvieron contacto durante la instalación, la incubación o la eclosión con huevos para incubar o materias procedentes de planteles que no cumplan con este requisito.

19. Bursitis Infecciosa (táchese la opción que no corresponda):

- Los pollitos recién nacidos no fueron vacunados; o
- Los pollitos recién nacidos fueron vacunados contra la enfermedad con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

20. Los pollitos proceden de granjas libres de Bursitis Infecciosa y de genitores que fueron vacunados contra la enfermedad con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

21. Los pollitos recién nacidos fueron vacunados in ovo o al nacimiento contra la enfermedad de Marek con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

22. Los pollitos recién nacidos proceden de granjas y plantas de incubación reconocidas libres de signos clínicos de Cólera Aviar (táchese la opción que no corresponda); y

- Proceden de genitores que no fueron vacunados; o
- Proceden de genitores que fueron vacunados contra la enfermedad con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

23. Los pollitos recién nacidos proceden de granjas que no han registrado episodios de Neumovirus aviar por lo menos sesenta (60) días previos al embarque.

24. Neumovirus aviar (táchese la opción que no corresponda);

- Los genitores que dieron origen a los pollitos recién nacidos no fueron vacunados contra la enfermedad; o
- Los genitores que dieron origen a los pollitos recién nacidos fueron vacunados contra la enfermedad con una vacuna registrada por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

25. Las cajas y embalajes son de primer uso y no estuvieron expuestos a contaminación con organismos patógenos que afecten a los pollitos recién nacidos.

26. El embarque fue sometido a inspección en el punto de salida del país exportador por el MAPA, en la que no se

detectó la presencia de signos clínicos de enfermedades transmisibles y ectoparásitos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

I. No se permitirá el ingreso de alimentos, concentrados o camas que acompañen a los pollitos recién nacidos, excepto el gel hidratante.

II. Los pollitos recién nacidos deben llegar acompañados del programa de vacunación del plantel de origen, en el que se indique el nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación.

III. A su ingreso a la República del Perú, los pollitos recién nacidos serán sometidos a cuarentena por un periodo mínimo de quince (15) días en instalaciones autorizadas por el SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD OFICIAL INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

EN CASO LA CERTIFICACIÓN NO COINCIDA CON ESTOS REQUISITOS, LA MERCANCÍA SERÁ RECHAZADA.

2446313-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº D000255-2025-MIDIS

San Isidro, 7 de octubre del 2025

VISTOS:

El Oficio Nº 000975-2025-SERVIR-PE y el Informe Técnico Nº 000212-2025-SERVIR-GDSRH, emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Oficio Nº D001146-2025-MIDIS/PNPDS-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO; los Informes Nº D000074-2025-MIDIS/PNPDS-URH y Nº D000094-2025-MIDIS/PNPDS-URH, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO; los Informes Nº D000311-2025-MIDIS/PNPDS-UPPM y Nº D000334-2025-MIDIS/PNPDS-UPPM, emitidos por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO; el Informe Nº D000244-2025-MIDIS-OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe Nº D000841-2025-MIDIS-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; estableciéndose que cuenta con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MIMP, se crea el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y se modifica su denominación a Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº D000138-2025-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO;

Que, mediante la Resolución Dirección Ejecutiva Nº D000088-2025-MIDIS/PNPDS-DE, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su condición de ente rector; teniendo entre sus funciones: ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por SERVIR y por la entidad; supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos; así como gestionar los perfiles de puestos;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece como uno de los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el de Planificación de Políticas de Recursos Humanos, que permite organizar la gestión interna de recursos humanos, en congruencia con los objetivos estratégicos de la entidad. Asimismo, permite definir las políticas, directivas y lineamientos propios de la entidad con una visión integral, en temas relacionados con recursos humanos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva Nº 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" (en adelante, la Directiva), la cual tiene como objetivo establecer y precisar normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones, entre ellas, la elaboración, aprobación y administración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional);

Que, el literal b del numeral 5.1. de la Directiva, define el CAP Provisional como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, mediante los Informes Nº D000074-2025-MIDIS/PNPDS-URH y Nº D000094-2025-MIDIS/PNPDS-URH, la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional CONTIGO sustenta y propone el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del citado Programa Nacional;

Que, mediante los Informes Nº D000311-2025-MIDIS/PNPDS-UPPM y Nº D000334-2025-MIDIS/PNPDS-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional CONTIGO emite opinión técnica